

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 19 de octubre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto interlocutorio No. 1318
Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00357-00

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

No indica la dirección de notificación de la demandada Angélica María Tabares Martínez, tal como lo indica el numeral 2° del Artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, no informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ

E2

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc145dad2caeb7d7f6d9bf4bc8c3ecc9fbd16f1339db74422bcd0d991108425

Documento generado en 19/10/2021 11:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>